

97

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO SINCELEJO - DISTRITO SUCRE**

Sincelejo, enero veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control 2015-00208 Nulidad y Restablecimiento
Demandante Gavis del Carmen Montes Tamara
CC No. 64.544.102
Demandado E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo

Encontrando el presente plenario archivado, ante la declaratoria de caducidad del medio de control, la cual, fue confirmada y obedecida por esta unidad judicial el día 9 de septiembre de 2016, notificada a las partes del proceso el día 12 de septiembre de 2016 (Estado y anotación en correo electrónico)⁵, se advierte bajo este aspecto que el desistimiento presentado de las pretensiones de la demanda hecho al folio inmediatamente anterior, no es viable de aceptarse ante la evidente caducidad o terminación anormal del proceso declarada, es decir, desde septiembre de 2016 el expediente no existe jurídicamente para poderse indicar que se desiste de las pretensiones demanda desde el mes de enero de 2017.

De acuerdo a la Ley 1437/2011 en concordancia con el artículo 342 del CPC hoy 314 del CGP

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar el desistimiento de las pretensiones, ante la caducidad decretada en este medio de control y ejecutoriada desde septiembre de 2016, según se motivó.

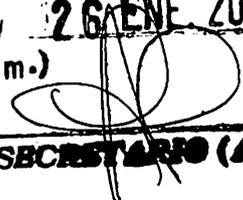
SEGUNDO: Archívese el proceso, ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**
Por anotación en E TADO No. 007 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy **26 ENE 2017**
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

⁵Fls. 40, 62 -67 C1.


SECRETARIO (4)